



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JONH JAIRO ARMESTO OROZCO
Radicación : 2020-00153

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante el escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E;

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso por los motivos y razones expuestos en el escrito que antecede (PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA), por parte del demandado JONH JAIRO ARMESTO OROZCO, haciendo constar, que la parte demandante se reserva el derecho de volver a ejecutar cuando fuere necesario, se restituye nuevamente el plazo para el cumplimiento de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, haciéndose entrega de estos a la parte demandante, con la expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan. El desglose se hará a costa de la parte ejecutante una vez se superen las restricciones de acceso a la sede judicial.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ